

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-01258-00 promovido por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" en contra de OSWALDO RODRIGUEZ LAVERDE.

Mediante auto de 19 de diciembre de 2022 -folios 61 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" en contra de OSWALDO RODRIGUEZ LAVERDE.

El demandado se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica visible a folios 92 a 94 cd 1 digital, quien, dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" en contra de OSWALDO RODRIGUEZ LAVERDE., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 19 de diciembre de 2022 -folios 61 cd 1 digital-librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.127 Hoy 2 de octubre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ